

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**  
**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**  
**Proceso: Verbal; Radicado: 760013103007-2020-00009-00**  
**Auto De Trámite**

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2021

Procede el despacho a pronunciarse de los memoriales presentados por el apoderado del banco demandante en fechas 28 de julio y 7 de octubre de presente año que dan cuenta del trámite para notificar el mandamiento ejecutivo a la parte ejecutada. Veamos:

Del primer memorial anunciado el mandatario judicial aporta constancias del trámite de notificación personal (art. 291 CGP) al ejecutado, BRIAN GÓMEZ MAFLA, a las direcciones CALLE 15 B # 106 -60 de Cali, con resultado de entregado "DIRECCIÓN INCORRECTA" certificada por la empresa de mensajería PRONTO ENVÍOS, y CARRERA 82 # 45 – 05 de Cali, con resultado de entregado "INMUEBLE DESOCUPADO", también emitida por la descrita empresa de envíos.

Cabe anotar que aquellas direcciones fueron reportadas en el libelo genitor como lugar de notificación a la parte pasiva, así como se informó desconocer la parte actora dirección electrónica donde pudiera ser notificado al demandado por este medio.

Por otro lado, tratándose de la notificación personal electrónica que rige de manera transitoria el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, el interesado de acuerdo con su regulación está en el deber de afirmar "**bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes...**".

Sin haber cumplido el demandante el requisito del juramento contenido en la norma anteriormente citada, la parte actora en el memorial restante – 7 de octubre de 2021 – presentó la diligencia de notificación personal electrónica del mandamiento ejecutivo al demandado, BRIAN GÓMEZ MAFLA, remitida a la dirección electrónica [gomez@grupoprime.com.co](mailto:gomez@grupoprime.com.co), con certificación emitida por la empresa EL LIBERTADOR utilizada para tal fin, que da cuenta de la trazabilidad de entrega el 30 de septiembre de 2021 con acuse de recibo sin apertura, lo que en principio daría a entender que la notificación ingresó al buzón del destinatario quedando así notificado. No obstante, no puede ser tenida en cuenta tal diligencia por el incumplimiento del mencionado requisito hasta tanto el actor no cumpla con el mismo. De lo contrario, se le otorga un término de treinta (30) días que correrán coetáneamente con el anterior, para que proceda a notificar en legal forma al señor BRIAN GÓMEZ MAFLA, del mandamiento ejecutivo, so pena de tener por desistida la respectiva actuación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero. Glosar** al expediente digital los trámites de notificación personal (art. 291 CGP) fallidos al demandado BRIAN GÓMEZ MAFLA en las direcciones físicas aportadas con el escrito demandatorio.

**Segundo. Abstenerse** de imprimir trámite satisfactorio a la notificación personal electrónica que rige de manera transitoria el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Se le otorga un término de treinta (30) días para que proceda a notificar en legal forma al demandado, BRIAN GÓMEZ MAFLA, del mandamiento ejecutivo, so pena de tener por desistida la respectiva actuación.

NOTIFÍQUESE,

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA**  
**Juez Séptimo Civil Circuito de Cali**

[47]

Firmado Por:

**Libardo Antonio Blanco Silva**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 007**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1836bfdedc6f88e8c973fc18b255f984035c8d8d1aafb2b9892d5d18e2cb7c1a**

Documento generado en 16/11/2021 04:55:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>